

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (VALLE)

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO VILLADA GARCÍA
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 76-834-40-03-003-2022-00218-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ASISTENCIA A AUDIENCIA DE FORMA VIRTUAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente solicito su amable colaboración permitiendo la asistencia del representante legal de la compañía y del suscrito, de manera virtual, a la audiencia programada para el **JUEVES (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a las 09:00 am, el cual sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: El suscrito apoderado, fue notificado para comparecer a la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP que se llevará a cabo el **JUEVES (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a las 09:00 am en el Juzgado SEGUNDO (02°) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, en el proceso con radicado No. 76-834-40-03-003-2022-00218-00. Véase:

RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las **9 a.m.** del día **veintitrés (23) de mayo de dos mil cuatro (2024)**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Inicial**. Con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.

2.- CITAR a las partes con el fin que concurran con sus apoderados y testigos, a la audiencia fijada en el numeral que antecede, para los asuntos relacionados con la misma, tal como lo establece el inciso segundo numeral 1° del artículo 372 del C.G. del P., a quienes se les advierte que sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del proceso en litigio, conforme lo manda la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fotografía: Auto Interlocutorio No. 0353 de 05 de abril de 2024.

En este proceso, el suscrito actúa bajo los intereses de la compañía aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado y que aquí se adjunta.

SEGUNDO: El suscrito tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, razón por la cual para asistir de manera presencial a la diligencia adelantada el JUEVES (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 am tendría que desplazarse hasta el municipio de Tuluá, lo cual representa una dificultad para el suscrito debido a su edad.

TERCERO: Tal como se observa en el Auto Interlocutorio No. 0353 del 05 de abril del 2024 notificado el en Estado No. 049 del 09 de abril del 2024, el Despacho omitió indicar la modalidad en la que se adelantará la audiencia, esto es, si se desarrollará empleando las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones o, si por el contrario, se realizará el momento procesal del que trata el artículo 372 del CGP de manera presencial.

CUARTO: Se ha de resaltar al Honorable Despacho que el legislador mediante el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, reguló el uso de las tecnologías posibilitando a los operadores jurídicos efectuar las audiencias y diligencias de manera VIRTUAL, con el propósito de contrarrestar la imposibilidad de las partes de comparecer de manera presencial y, de esta forma, utilizar las herramientas e instrumentos digitales para la eficiencia, accesibilidad a la justicia, oportunidad y debido trámite a los procesos.

Al respecto, la disposición normativa precitada reza:

*“(…) **ARTÍCULO 2. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.
Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1°. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2°. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto).*

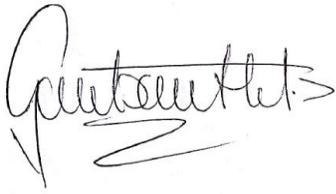
CUARTO: Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al Honorable Despacho permitir tanto al representante legal de mi prohijada como al suscrito, la comparecencia a la audiencia fijada para JUEVES (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 am **de manera virtual**, esto con sujeción a los mecanismos previstos por el legislador para dotar a los procesos judiciales de celeridad, máxime cuando no se encuentra justificación alguna para adelantar el trámite de manera presencial.

Para los efectos, informo que el link de conexión a la respectiva diligencia podrá ser remitido a la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

ANEXOS

1. Citación a la audiencia de que trata artículo 372 del CGP que se llevará a cabo el JUEVES (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 am en el Juzgado SEGUNDO (02°) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, en el proceso con radicado No. 76-834-40-03-003-**2022-00218**-00.
2. Poder conferido en dicho asunto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

A despacho del señor Juez el presente proceso. Provea usted.
Abril 05 de 2024.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO N° 0353
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y haberse descrito el traslado de la misma por parte del demandante, se procederá con los trámites pertinentes en estos asuntos.

En atención a lo previsto en el artículo 372 del C.G del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las **9 a.m.** del día **veintitrés (23) de mayo de dos mil cuatro (2024)**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Inicial**. Con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.

2.- CITAR a las partes con el fin que concurren con sus apoderados y testigos, a la audiencia fijada en el numeral que antecede, para los asuntos relacionados con la misma, tal como lo establece el inciso segundo numeral 1° del artículo 372 del C.G. del P., a quienes se les advierte que sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del proceso en litigio, conforme lo manda la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9014c34bc0cc8c6389495242a9bc4816272018a00c9683a2d9d522cd6b1161**

Documento generado en 08/04/2024 02:14:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
E. S. D.

**DEMANDANTE JAIME HUMBERTO VILLADA GARCIA Y OTROS CONTRA BBVA
SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 2022-00218-00**

E. S. D.

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.53.139.838, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co y podrá ser contactado al celular 3178543795

Cordialmente,

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. 39.116 del C. S. de la J.